

Tema: Unificación Servicios Pasivos Municipales.

Fecha: 26/05/2015.

**Vetada x DM. N° 382/15.**

**Insistida por Res. N° 059/2015.**

**JUDICIALIZADA – EXP. S.T.J. N° 3188/2015 – “MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE C/ CONCEJO DELIBERANTE DE RIO GRANDE S/ CONFLICTO DE PODERES - ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD – MEDIDAD CAUTELAR”**

**ASUNTO N° 125/17 SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - DECLARA NULIDAD DE ORD. N° 3420/2015 Y RES. N° 059/2015.**

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 3420/2015

#### VISTO:

Las facultades conferidas al Concejo Deliberante de Rio Grande, en los artículos 28° Inc. 5 y 89° Inc. 5 de la Carta Orgánica del Municipio de Rio Grande; y

#### CONSDIERANDO:

Que hasta tanto se concluya un Convenio Colectivo de Trabajo, que regule el régimen de la Administración Pública de este Municipio, es potestad del Concejo Deliberante fijar condiciones laborales, establecer escalafón y los conceptos que integran el régimen de remuneraciones mediante Ordenanzas; que el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de carácter supra legal, incorporado por nuestra Constitución Nacional, por el cual se da fin a cualquier tipo de discriminación laboral, sea esta salarial, referida al ámbito o a las condiciones en las que se presta servicio, tomando como referencia la “discriminación positiva o inversa”, igualando jurídicamente a los trabajadores; que existe un principio fundamental como “IGUAL REMUNERACIÓN POR IGUAL TAREA” que da fundamento para igualar los valores percibidos por los trabajadores comprendidos en este ítem, fuera donde fuese que presten servicios.

#### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

#### ORDENANZA

**Art. 1°) MODIFICASE** para el personal del Municipio de Rio Grande que presten tareas dependientes de las áreas de Matadero, Bromatología, Zoonosis, Limpieza Urbana y Cementerio, el actual régimen del adicional Guardias Pasivas, instaurados mediante las Ordenanzas Municipales N° 1687/02, N° 1859/04 y N° 2866/11, respectivamente, el que se calculara sobre el equivalente a sesenta y ocho (68) horas, tomando como referencia la Categoría veinticuatro (24) de la Escala Salarial Municipal, mas Título, Permanencia en Categoría y Antigüedad.

**Art. 2°)** Los trabajadores comprendidos en la presente Ordenanza, no podrán ser susceptibles de modificaciones que impliquen desmedro o menoscabo en ninguno de los ítems y/o rubros que perciben en concepto de adicionales particulares o generales, por cuanto la presente no implica la creación de un nuevo adicional sino la modificación de la base de cálculo dispuesta a la fecha.

**Art. 3°) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 2015.**

**Fr/OMV**